



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión
~

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

**DIPUTADA JULIETA GARCÍA ZEPEDA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.
PRESENTE.**

JULIETA GARCÍA ZEPEDA, ANABET FRANCO CARRIZALES, MARGARITA LÓPEZ PÉREZ y JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ, Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8, fracción II; 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; sometemos a consideración de este Honorable Congreso la presente **iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán**, en base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La violación es uno de los delitos más graves que puedan cometerse en contra de del libre desarrollo de la salud y de la libertad sexual de las personas, durante el segundo semestre del 2021, aumentó un 0.8% con respecto al año anterior, dicho



delito es considerado grave, tan es así que es uno de los delitos que el artículo 19 Constitucional Federal establece que el juez podrá ordenar la prisión preventiva oficiosa en caso de que sea cometido.

En nuestro país, el Código Penal Federal establece lo siguiente:

Artículo 265. Comete el delito de violación quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.

Se considerará también como violación y se sancionará con prisión de ocho a veinte años al que introduzca por vía vaginal o anal cualquier elemento o instrumento distinto al miembro viril, por medio de la violencia física o moral, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Dicha tipificación está vigente actualmente en nuestro país a nivel federal, desde el año 2012.

Tan solo el año pasado en todo México, según las cifras del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad pública, de enero a diciembre de 2021, se cometieron 21,189 delitos de violación en nuestro país, de los cuales 549 se cometieron en nuestra entidad; sin embargo, nuestro actual articulado de nuestro



Código Penal para el Estado de Michoacán no está alineado a lo que se expresa en el Código Penal Federal vigente.

Es importante hacer mención, que, en México, cada 24 minutos durante el año 2021, se cometió el delito de violación en contra de una persona, y hago uso del término persona, porque en nuestra legislación no se precisa que pueden ser víctimas del delito de violación tanto mujeres, como hombres, cosa que si se precisa en la legislación federal.

En términos de las relaciones humanas, el género es un instrumento que sirve para clasificar, diferenciar, agrupar a las personas según determinadas características sexuales que, se supone, son definitorias de quiénes somos, el tipo de cosas que debemos hacer, pensar, sentir, hablar, etcétera. En este sentido, el género es una manera de encasillar a las personas (a los hombres en lo masculino y a las mujeres en lo femenino) para normar sus identidades, acciones, pensamientos, sentimientos y relaciones interpersonales, bajo esquemas que terminan haciendo de la diferencia, desigualdad.

Por ello, es que nuestra reforma toma en consideración esta parte y mejora el tipo penal federal en nuestra actual legislación, ya que dentro de la misma solo se considera violación cuando el hombre mete su órgano viril en boca, vagina o ano, no se considera que también la violación, es cuando cualquier persona de cualquier sexo introduce o coloca su órgano sexual en el órgano sexual o boca de la víctima, omisión que corregimos, obteniendo así un verdadero tipo penal actualizado a la realidad actual, dentro de una encuesta de 159 personas, 59 de los encuestados habían recibido alguna agresión por otra mujer, de estos 38 sabían de otras mujeres



las cuales habían sido agredidas sexualmente por otra mujer, y el 42,4% había oído casos en los que una mujer había agredido sexualmente a otra.

Incluimos una homologación de la penalidad, dado que en nuestra entidad la violación simple se castiga con penas de 5 a 15 años de prisión, cuando a nivel federal la penalidad para dicho ilícito es de 8 a 20 años.

Nuestra propuesta así mismo trae una novedad, la cual es una respuesta a un nuevo fenómeno que se da en nuestro país, que son los violadores seriales, pero para ejemplo de ello, mencionaremos el caso de Miguel Ángel Parada, llamado el violador del Periférico", quien agredió sexualmente a por lo menos 36 mujeres entre los años 2012 y 2020 en la Alcaldía Miguel Hidalgo, en Ciudad de México el cual fue encontrado culpable de 36 violaciones y que únicamente fue sentenciado a 44 años de prisión, lo cual prevenimos en nuestra reforma al aumentar en 10 años la pena privativa de la libertad, por cada víctima de un posible violador serial hasta en un máximo de 60 años de cárcel, en el caso de Michoacán según se registra 340 violaciones de mujeres en solamente 4 años, en el cual en 2018 fueron 280 por violación ; en 2019 la cifra aumentó a 314, cifras oficiales nos indican que por lo menos el 15% de las mujeres fueron ultimadas por sus victimarios, uno de los casos más sonados es el caso de Jessica Villaseñor el cual su supuesto asesino sigue impune.

La iniciativa que presentamos no armoniza solamente nuestra legislación con el Código Penal Federal, sino que es una nueva herramienta innovadora que permitirá mejorar la justicia sin distinción de géneros y siempre pensando en la víctima, buscando combatir la impunidad, dejando claro que en nuestra entidad no vamos a



permitir cualquier violación en contra de cualquier persona y aplicaremos todos los medios que la ley nos permita para castigar dichos delitos.

Por las razones expuestas, en nuestro carácter de Diputados integrantes de la Septuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán, así como integrantes de los grupos parlamentarios de los partidos MORENA, y Verde Ecologista de México, en ejercicio de la facultad que nos confieren los artículos 36, fracción II; 37 y 44, fracción I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, sometemos a consideración de ese Honorable Congreso, el siguiente Proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se reforma el artículo 164 del Código Penal para el Estado de Michoacán, para quedar como sigue:

Artículo 164. Comete el delito de violación quien, por medio de la violencia física, moral, o aprovechándose del Estado de indefensión de la víctima que no le permita a la misma, oponer resistencia o ser consiente del hecho, realice cópula con persona de cualquier sexo, se le impondrá prisión de ocho a veinte años, y multa de 1000 a 2000 UMAS, además de estar obligado a la reparación del daño.

Para los efectos de este artículo, se entiende por cópula, la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo.



Se considerará también como violación y se sancionará con la misma pena, al que introduzca por vía oral, vaginal o anal a la víctima cualquier parte del cuerpo, o le introduzca por las mismas vías, elementos o instrumentos distintos al miembro viril, por medio de la violencia física, moral o aprovechándose del estado de indefensión de la Víctima que no le permita a la misma, oponer resistencia o ser consiente del hecho, sea cual fuere el sexo del ofendido.

Si entre los sujetos activo y pasivo de la violación existiera un vínculo matrimonial, de concubinato, de pareja, o de noviazgo se impondrá de ocho a quince años de pena privativa de la libertad, en estos casos el delito se perseguirá por querrela.

Si el sujeto activo hubiera cometido dicho delito en contra de más de una persona, se aumentará la pena diez años más por cada víctima adicional, hasta un máximo de 60 años.

Si el sujeto pasivo víctima de la violación, fuera menor de edad la pena será de un mínimo de quince, hasta un máximo de cuarenta años, incluido cualquiera de los casos expuestos en el presente artículo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.



LEGISLATURA
DE MICHOACÁN
El poder de la inclusión

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA
DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES
DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ
DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ

Dado en el Palacio del Poder Legislativo de Morelia, Michoacán, a 17 del mes de noviembre del año 2022.

A T E N T A M E N T E

DIP. JULIETA GARCÍA ZEPEDA

DIP. ANABET FRANCO CARRIZALES

DIP. MARGARITA LÓPEZ PÉREZ

DIP. JUAN CARLOS BARRAGÁN VÉLEZ